

## DECRETO ECONÓMICO Nº 06 /2022.

En Santiago, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

### VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros; lo dispuesto en la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Excelentísima Corte Suprema de fecha 28 de septiembre del año 2021; Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-19 en Tribunales y Unidades Judiciales de septiembre de 2021 y el AD Nº335-2022 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós de la Excma. Corte Suprema,

### Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, por Decreto Económico Nº **8-2020** de 27 de marzo de 2020 se fijó el funcionamiento extraordinario de este Tribunal Tributario y Aduanero bajo la modalidad de “teletrabajo” dada la contingencia sanitaria por Covid-19.

2.- Que, por Decreto Económico Nº **1-2021** de 7 de octubre de 2021 se fijó el funcionamiento extraordinario y tramitación de causas del Tribunal, en modalidad “teletrabajo” o “trabajo a distancia”, acorde lo ordenado en el decreto Nº5/2020, con jornada laboral de lunes a viernes **desde las 08:00 hasta las 16:00 hrs** y se establecieron “turnos presenciales mínimos”, consistente en la asistencia presencial al Tribunal de un funcionario por día, de lunes a viernes, en horario diferido establecido especialmente para la atención de público, que será **de 9:00 a 14:00 horas**.

3.- Que, por Decreto Económico Nº **1-2021** de 7 de octubre de 2021 se fijó el funcionamiento extraordinario y tramitación de causas del Tribunal, en modalidad “teletrabajo” o “trabajo a distancia”, acorde lo ordenado en el decreto Nº5/2020, con jornada laboral de lunes a viernes

4.- Que, La Corte Suprema con fecha trece de octubre de dos mil veintidós dicta el AD Nº335-2022 estableciendo “**a**) en lo que dice relación con los criterios de presencialidad y turnos en tribunales y unidades judiciales, la dotación presencial diaria deberá ser equivalente a un mínimo del 50% por estamento, sin tope máximo, excluyendo a las personas en grupo de riesgo, la dotación del proyecto Post Covid y aquella que tiene condición de trabajo 100% telemático. En los casos en que no se pueda cumplir con el mínimo antes mencionado, la Corte de Apelaciones respectiva deberá adoptar y definir la solución para dicha situación de excepción; **b**) las modificaciones relativas a la presencialidad entrarán en vigencia el 1° de noviembre del actual”

5.- Cabe precisar que la posibilidad del teletrabajo que introdujo la Ley Nº21.394, lo es únicamente para los abogados que así lo deseen y respecto de algunas actuaciones procesales. Para llevar a cabo con plena observancia del máximo porcentaje de asistencia presencial del 50% por estamento, se debe implementar por consiguiente con todos aquellos funcionarios que no hayan manifestado en su momento encontrarse sujetos a un factor de riesgo o quienes hayan renunciado expresamente a él, asistiendo presencialmente durante este tiempo al Tribunal.

### DECRETO:

1.- Que, La **dotación presencial** diaria de los funcionarios durante los días lunes a viernes en el Tribunal, debe ser equivalente a un mínimo del 50% por estamento disponible, la que se realizará en la jornada ordinaria de trabajo desde las **8:00 a 16:00 horas**, desde el 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, acorde al calendario previamente autorizado por el Magistrado y notificado por correo mail a los funcionarios y a la Administradora del Tribunal junto con el presente Decreto Económico,

y los funcionarios tendrán la obligación de registrar su ingreso y salida el día del turno lo que será contabilizado como una jornada laboral normal. Por otra parte, el **trabajo remoto**, conforme al respectivo calendario ya indicado, se continuará realizando entre las **08:00 a 16:00 hrs.**

**2.-** Que, todas las audiencias que se deban efectuar durante el término probatorio ordinario y extraordinario o aquellas que solicite un exhorto, deben efectuarse de forma presencial en el Tribunal durante la jornada laboral desde las **8:00 a 14:00 horas**, excepto las audiencias de Conciliación que el Magistrado, mediante resolución previa, conceda realizarla por video conferencia.

**3.-** Que, el día de las audiencias fijadas debe comparecer al tribunal el Abogado Resolutor o Profesional Experto (gestor) encargado de la causa, por lo que será responsabilidad de cada gestor programar sus audiencias en la semana de turno presencial correspondiente, y en caso de feriado legal o licencia médica ese día, el Magistrado designará al funcionario presente ese día con turno para realizar dicha actuación, velándose siempre por el normal funcionamiento del tribunal.

**DECRETÓ, DON**



LUIS ALFONSO PEREZ MANRIQUEZ  
JUEZ TITULAR  
PRIMER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO  
REGIÓN METROPOLITANA